

INFORME SECRETARIAL, Hoy 8 de junio de 2023, al despacho de la señora Jueza, el proceso ejecutivo de la referencia, dándole cuenta del memorial suscrito por el apoderado demandante, dentro del cual adjunta constancia de notificación por aviso al demandado. Ordene

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUAMAL MAGDALENA**

Correo. J01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 15 de junio de 2023

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual el apoderado demandante doctor LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ, aporta constancia de envío de notificación por aviso al demandado MANUEL ALVARADO OVIEDO, en el cual adjunta auto de mandamiento de pago, y traslado de la demanda a través de correo electrónico, por intermedio de la empresa de correos Inter Rapidísimo, el término para dar respuesta, el término de traslado se encuentra vencido sin que el demandado contestara la demanda.

ANTECEDENTES

Banco Agrario de Colombia, S.A, a través de apoderado promovió demanda ejecutiva en contra de MANUEL ALVARADO OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 85.165.644, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor -PAGARÉ- más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 8 de mayo de 2019, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

Por auto de la misma fecha, se ordenó el embargo de las cuentas corrientes de ahorro, o de cualquier otro título bancario o financiero del demandado, el cual fue comunicado a las diferentes entidades bancarias.-

Luego a folio 179, reposa memorial suscrito por el apoderado demandante en el cual adjunta la notificación por aviso a través de la empresa Inter Rapidísimo a folio 180-18.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMALMAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de Banco Agrario de Colombia S.A y contra de MANUEL ALVARADO OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 85.165.644.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUBITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 027

Hoy 16 de Genio de 2023


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

Rosa V.

